

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. SIRVASE PROVEER SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES    CARTAGO, VALLE, JULIO 12 DE 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA PERSONAL  
Demandante: ANDRES FELIPE OSSA OCHOA  
Demandado: JUAN SEBASTIAN OSSA OCHOA  
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00078-00  
Auto: 998**

**I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:**

Procede el despacho a decidir lo referente a la solicitud de medidas cautelares, formuladas al interior de la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**, formula a través de apoderado judicial, **ANDRES FELIPE OSSA OCHOA C.C No. 80.896.702** en contra de **JUAN SEBASTIAN OSSA OCHOA C.C. No. 1.112.781.474**,

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle),

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO DEL SALARIO DEL DEMANDADO DEPRECADO POR LA PARTE DEMANDANTE**, ello en atención a que el apoderado de la parte demandante debe precisar el porcentaje salarial que puede ser gravado con la medida tal como lo permite el Art. 154 del CST

**SEGUNDO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EMBARGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL DEMANDADO,** ello en virtud a lo establecido en el art. 344 del CST, que establece la inembargabilidad de las prestaciones sociales cualquiera sea su cuantía, excepto por créditos a favor de cooperativas o por concepto de pensiones alimenticias adeudadas.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE POSEA EL DEMANDADO JUAN SEBASTIAN OSSA OCHOA C.C. No. 1.112.781.474 DEPOSITADOS O EN CUSTODIA EN LOS BANCOS:**

- BANCO BANCOLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO FALABELLA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO DAVIVIENDA.
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE LA MUJER
- BANCO AGRARIO.
- BANCO BBVA

Líbrese oficios con destino a los gerentes de dichas entidades financieras - comunicándoles la medida para que proceda en los términos del numeral 10° del art. 593 del C.G.P., es decir, que deberá constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto. La medida se limita en la suma de **\$300.000.000.**

Inclúyase en los oficios el número de cuenta de depósitos judiciales, radicación, clase de proceso, cédula y/o NIT de las partes.

**N O T I F I Q U E S E .**

La Juez

**LILIAM NARANJO RAMIREZ**



OVC

**Firmado Por:**

**Liliam Naranjo Ramirez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 37f8fcae67670a382a54a90b164e336acc2f548a2d87de9cbcb0bb1fa522a731**

Documento generado en 12/07/2022 12:53:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**